CONVENIO PARA CANCELAR LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR CON EL CANAL DE ISABEL II.-

En Galapagar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

- - - - - - - - - - - - - - - - REUNIDOS - - - - - - - - - - - - -

De una parte, D. Anonimizado-LOPD

Y de otra, D. LUIS FERNANDO RUBIO GUILLEN.

- - - - - - - - - - - - - - - - INTERVIENEN - - - - - - - - - - - -

El primero de los citados señores en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, empresa pública dependiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

El segundo en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo y en ejecución del Acuerdo del Pleno acordado por el Ayuntamiento en su reunión de fecha

Ambas partes se reconocen competencia para llevar a efecto este documento, y por vía de antecedentes,

- - - - - - - - - - - - - - - - EXPONEN - - - - - - - - - - - - - -

1º. Que el Ayuntamiento de Galapagar tiene intención de cancelar la deuda que tiene contraída con el Canal de Isabel II por los consumos de agua realizados en su término municipal y desea llegar a un acuerdo sobre la forma de realizarlo.

.../...

2º. Que habida cuenta del estado de las acometidas existentes en el ámbito de suministro del Ayuntamiento de Galapagar, el Canal de Isabel II ha realizado un estudio sobre su adecuación, cuya ejecución de las obras, a efectos estimativos, se cifra en aproximadamente 7.000.000,- de pesetas. La financiación del importe total resultante de la realización de dichas obras correrá a cargo del Canal de Isabel II y del Ayuntamiento de Galapagar al 50%. El porcentaje correspondiente al citado Ayuntamiento se sumará a la deuda y será liquidado en la forma prevista en la estipulación 4ª de este documento.

[redacted]

3º. Al objeto de cancelar dicha deuda y de regular las condiciones que regirán dicha actuación, se otorga entre ambas partes el presente documento con arreglo a las siguientes

- - - - - - - - - - - - - - ESTIPULACIONES - - - - - - - - - - -

[redacted]

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Galapagar reconoce que tiene una deuda contraída con el Canal de Isabel II, hasta el 31 de diciembre de 1.987 a través de la toma amparada por el contrato número 606184019, por importe de 58.304.595,- pts. una vez considerada la deducción del saldo acreedor registrado en el balance de integración de Casrama en el Canal de Isabel II.

SEGUNDA.- La facturación del agua del primer trimestre de 1.988 en su concepto de aducción, en el ámbito de suministro del Ayuntamiento de Galapagar ha ascendido a 3.590.457,- pts., por lo que el importe total de la deuda al 31 de marzo de 1.988 supone 61.895.052,- pts., según reconoce en este acto dicho municipio.

TERCERA.- Con objeto de reducir dicha deuda, el Ayuntamiento de Galapagar abona al Canal de Isabel II el veinte por ciento de la deuda fijada en la estipulación anterior. Dicho porcentaje a abonar supone un importe de 12.379.010,- pts. de las cuales la citada corporación ingresó en la Caja del Canal de Isabel II, en fecha 4 de enero de 1.988, la cantidad de 8.000.000,- de pesetas, y el resto que asciende a 4.379.010,- pesetas se abona

.../...

por el Ayuntamiento de Galapagar en el presente acto.

CUARTA.- El resto de la deuda, que tras los anteriores pagos, asciende a 49.516.038,- pts, se cancelará con el 50% de las cantidades que el Canal de Isabel II habría de entregar al Ayuntamiento de Galapagar por la prestación de servicios de titularidad municipal, como resultado de las liquidaciones que efectúe una vez se encargue de la facturación y recaudación de todos los servicios, de acuerdo con lo establecido en la estipulación quinta del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Galapagar y el Canal de Isabel II en la misma fecha que el presente.
Asimismo, el Ayuntamiento de Galapagar se compromete a cancelar, abonando al Canal las cantidades correspondientes con arreglo al mismo procedimiento fijado en el párrafo anterior, la deuda que resulte de la aplicación del 50% que le corresponde abonar del importe que supongan las obras de adecuación de las acometidas del ámbito de suministro dependiente del citado Ayuntamiento.

QUINTA.- Para la resolución de las diferencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento de Galapagar y el Canal de Isabel II por la aplicación de este Convenio, ambas partes acuerdan someterse al arbitrio de los Tribunales competentes.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y subsistirá hasta la total cancelación de la deuda a la que se hace referencia en la estipulación primera de este documento.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente documento por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Anonimizado-LOPD

Anonimizado-LOPD

POR EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR, POR EL CANAL DE ISABEL II,

En Galapagar, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

- - - - - - - - - - - - - - - REUNIDOS - - - - - - - - - - - - -

De una parte, D. Anonimizado-LOPD.

Y de otra, D. LUIS FERNANDO RUBIO GUILLEN.

- - - - - - - - - - - - - - - INTERVIENEN - - - - - - - - - - - - -

El primero en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, empresa pública dependiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

El segundo en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR, en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, en ejecución del acuerdo del Pleno acordado por el Ayuntamiento en su sesión de

Ambas partes se reconocen competencia para llevar a efecto este documento, y por vía de antecedentes,

- - - - - - - - - - - - - - - EXPONEN - - - - - - - - - - - - -

1º. Que en el municipio de Galapagar los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

- El servicio de aducción se realiza por el Canal de Isabel II.
- El servicio de distribución se realiza actualmente por el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento, cada organismo en zonas perfectamente delimitadas y conocidas por las partes, de acuerdo con el plano que se une y que forma parte de este Contrato.

.../...

.../...

- El servicio de alcantarillado es prestado por el Ayuntamiento de Galapagar en las zonas donde existe.
- Está previsto que el Canal de Isabel II preste en el futuro el servicio de depuración.

2º. Que el Ayuntamiento de Galapagar desea que el Canal de Isabel II gestione el servicio de distribución de agua en la zona de su tèrmino municipal en que lo viene haciendo dicho Ayuntamiento actualmente y el Canal de Isabel II acepta, subordinando la aceptación a la previa adecuación a las normas técnicas del Canal de la red de distribución municipal y de las acometidas particulares que de ella derivan.

3º. Que el el Ayuntamiento de Galapagar ha adoptado su incorporación al régimen de factura única por acuerdo de su Comisión de Gobierno y viene aplicando la misma tarifa que el Canal de Isabel II conforme a la modificación establecida en fecha 28 de diciembre de 1.979 a la Ordenanza Fiscal - del servicio de agua potable.
En todo caso, la incorporación al régimen de factura única y adecuación de tarifas serán refrendadas por la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento previa a este Convenio.
En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la Orden 489/86, de 4 de marzo, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad de Madrid, la facturación a los abonados se realizará mediante factura única.

Y al objeto de estipular las condiciones según las cuales el Canal de Isabel II se hará cargo de la gestiòn del servicio de - distribución en las zonas del término municipal de Galapagar en las que en la actualidad no lo realiza y las obligaciones a asumir por ambas partes hasta tanto se llegue a ello, se otorga el presente documento con sujeciòn a las siguientes

- - - - - - - - - - - - - ESTIPULACIONES - - - - - - - - - - -

PRIMERA.- Para posibilitar la futura integración de la red municipal existente en la localidad de Galapagar en la red del

.../...

Canal, el Ayuntamiento encomienda al Canal la realización por sí o por terceros de un plan director de las actuaciones a seguir para que dicha red sea conforme con la normativa del Canal.
Este plan director se ejecutará en el plazo que se fije en el mismo y ha de contemplar las obras precisas para:

- Garantizar el abastecimiento.
- Adecuar las acometidas derivadas de la red primaria.
- Adecuar la red de distribución primaria que es la integrada por las tuberías que discurren por calles de propiedad municipal a las normas técnicas del Canal.
- Adecuar a las normas técnicas del Canal la red de distribución secundaria entendiendo por tal la que discurre por el interior de las urbanizaciones existentes en el término municipal de Galapagar, a las que en la actualidad distribuye el agua el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Galapagar entregará al Canal en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la firma del Convenio, los planos de su red de distribución y los datos que posea en relación con la misma, que complementará el Canal en la forma que estime oportuno y a la que se hará referencia en el plan director.

El coste de la redacción del plan será soportado conjuntamente y en la misma proporción por el Ayuntamiento de Galapagar y el Canal de Isabel II.

SEGUNDA.- Las obras previstas en el plan director se ejecutarán en el plazo que se determine en el mismo.
A estos efectos las obras a realizar se dividirán en fases.
La primera comprenderá la adecuación de todas las acometidas existentes en la actualidad de modo que al menos dispongan de una válvula de corte y de un conjunto de medida acorde con las normas del Canal que ha de alojarse en una arqueta que asimismo se ajuste a estas normas.
Las restantes fases comprenderán el resto de las obras del plan director, y se estudiarán de modo que el Canal pueda hacerse cargo de la gestión del servicio de distribución en cada una de ellas una vez que se hayan ejecutado y aprobado las

instalaciones que comprenda.

TERCERA.- En tanto se realicen las obras de adecuación de la red municipal, el Ayuntamiento de Galapagar encomienda la facturación y recaudación de los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento de agua de los usuarios de la red municipal en las condiciones que se fijan en la estipulación siguiente.

CUARTA.- El Canal emitirá las facturas de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua, y por tanto recaudará de los abonados del servicio de distribución municipal las cantidades que correspondan a los siguientes conceptos:

- Del servicio de aducción prestado por el Canal.
- De los servicios de distribución de titularidad municipal y, cuando proceda y así se acuerde, de los del servicio de alcantarillado de titularidad municipal.
- Del servicio de depuración cuando el Canal comience a prestarlo.

QUINTA.- El Canal de Isabel II practicará una liquidación trimestralmente al Ayuntamiento de Galapagar de las cantidades recaudadas por la prestación de los servicios de titularidad municipal detallándose en ella el número e importe de las facturas cobradas, rectificadas y anuladas. El Canal entregará el importe resultante de la liquidación al Ayuntamiento de Galapagar mediante un talón a su nombre.

SEXTA.- El Canal percibirá por la gestión de la facturación y recaudación de las cantidades facturadas por los servicios de titularidad municipal el 2,5% de las mismas. Esta cantidad se deducirá por compensación de la liquidación trimestral.

SEPTIMA.- Se facturarán todos los consumos realizados en servicios municipales o de su administración pública con la única excepción de los realizados en riego o lavado de calles o en zonas públicas de uso general entendiéndose por tales las que

puedan ser utilizadas por cualquier persona sin ninguna cortapisa o limitación. No tendrán la consideración de zona pública de uso general las que estén valladas, cercadas o sometidas a cualquier tipo de sistema o control de paso.

OCTAVA.- Para poder llevar a efecto lo establecido en las cláusulas 5ª, 6ª y 7ª el Ayuntamiento de Galapagar facilitará al Canal, en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la firma del Convenio, una relación de todos los usuarios de la red municipal, señalando en cada caso los nombres y direcciones de los mismos y el diámetro del contador intercalado en la acometida de que dispongan, así como la última lectura registrada y su fecha. El Canal aportará los medios humanos y equipos necesarios para complementar la información facilitada por el Ayuntamiento de Galapagar en el caso de estimarlo necesario.

NOVENA.- El Canal tomará a su cargo la conservación y sustitución, en su caso, de los aparatos de medida instalados en los domicilios de los usuarios, no comprendiéndose a estos efectos los contadores divisionarios, y atenderá las reclamaciones de los titulares de los contratos de suministro de las fincas por las discrepancias que pudieran surgir en las facturaciones que se les giren.

El Ayuntamiento de Galapagar como titular de la actual red de distribución de agua en las zonas descritas anteriormente, continuará gestionando la conservación de la red de distribución municipal en tanto no se integre total o parcialmente en la del Canal, una vez que se vayan ejecutando las obras comprendidas en el plan director.

DECIMA.- El Ayuntamiento de Galapagar encomienda al Canal de Isabel II la gestión de la contratación de los suministros en la localidad desde la fecha en que se firme el Convenio y pondrá a disposición del Canal un local en el que se puedan formalizar los contratos si ambas partes lo consideran preciso para causar las mínimas molestias a los usuarios.

Los contratos se formalizarán, en principio, entre el Ayuntamiento de Galapagar y los usuarios, pero en ellos ha de figurar una cláusula por la que sean cedidos automáticamente al

.../...

Canal en la fecha en que éste se haga cargo de la gestión del servicio de distribución por haberse realizado total o parcialmente las obras comprendidas en el plan director.

UNDECIMA.- Para mejor desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, el Ayuntamiento de Galapagar adopta el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal, aprobado por Decreto 2.922/1.975, de 31 de octubre, como Reglamento del servicio de distribución municipal.

DUODECIMA.- Las prolongaciones de la red de distribución municipal, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán realizadas por el Ayuntamiento de Galapagar, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicadas por el Canal a su red de distribución hasta que el Canal se haga cargo de la gestión total de la red de distribución municipal, en cuyo momento dichas prolongaciones serán ejecutadas por el Canal.

DECIMOTERCERA.- A partir de la fecha en que la facturación de los consumos de agua realizados en el término municipal de Galapagar comience a realizarse en la forma prevista en este Convenio, el Canal de Isabel II dejará de facturar al Ayuntamiento de Galapagar los consumos realizados a través de la toma colectiva amparada por el contrato que se considerará resuelto a todos los efectos, manteniéndose, sin embargo, los caudalímetros instalados en la unión de la red general del Canal con la red municipal de Galapagar, a los simples efectos de contrastar los volúmenes de agua entregados por el Canal de Isabel II a la red de distribución municipal de Galapagar con los facturados a los usuarios de esta red.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, subsistiendo hasta la integración de la red municipal en la red general del Canal.

.../...

DECIMOQUINTA.- Los derechos de enganche de los usuarios y la correspondiente licencia de cala serán ingresados por los peticionarios de nuevos enganches, en la zona de actual distribución municipal, en la Caja de la Corporación Municipal, con arreglo a las tarifas que tiene aprobadas dicho municipio, a cuyo efecto el Canal de Isabel II, antes de gestionar la formalización del contrato con el usuario exigirá del mismo justificante del referido ingreso.
El importe presupestado para la ejecución de las obras de acometida será abonado al Canal de Isabel II por el usuario en el momento de la firma del contrato.

DECIMOSEXTA.- Para la resolución de las diferencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento de Galapagar y el Canal de Isabel II por la aplicación de este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a los tribunales competentes en razón a la materia.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Anonimizado-LOPD

Anonimizado-LOPD

POR EL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR,

POR EL CANAL DE ISABEL II,